

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 6

Cuaderno No. 112

Año 1779

No. de hojas útiles 5

Autos ejecutivos que siguió don Juan Dionisio Toledo contra don Joseph Vásquez, sobre cantidad de pesos, provenientes del pagaré reconocido a fs. dos de este expediente.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU1
CAJ. 108
DOC. 125
Fols. 5



En real.

N.º 21

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SEPTECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
SENTA Y NUEVE.

1779

Ex. mo. Sr. D. Juan

declarar el con-
sido como el
de este, y recomen-

D. Juan Dionisio Toledo, como m. de ayda
lugax en dno. pareció ante N.º Ex.ª con Surm. M.
rendim.º y dno. q. como consta el Instrumento
p.º de suerento con el Curam.º y solemnidad, necesaria
Jusef. Vazquez Soldado de la Guardia de
Cavalleria de N.º Ex.ª se obligo en 1.º de Mayo
de 1778. a satisfaccion de la Cant. de Berencia
y Sey. p.º sey. m.º en la que se comprueba
importe de Duros efector de Artilleria q. le
vend. en h. de Abril de 77. y segun p.º que
le cupo, sacandolo en todo de algunas estrecheces, en
que por esse entonces se hallaba constituido.

Para la resolucion de esta deuda tan justa y
recomendable p.º todo el dno. conviene en la pro-
puesta, q. me hizo, de darne solo p.º el dia prox.
de cada mes segun consta del Citedo Instrumento
en q. se puntualiza el convenio. En el se emana
la facultad que dio al Cavo Ramo para que
como pagador de su Compania expusiere
todo lo que mecy la Cant. señalada. En fuerza
de este pacto, se halla nam.º del Deudor, y se
bien que el mismo expone en el Vale, se hace
con un suplemento. Conserpondra sin dno. a
fuese invariable la satisfaccion. Todo lo con-
trario sueldio, p.º ocurriendo N.º p.º dno. y reced

Vaya

[Signature]

[Signature]

al preciado Ramo nome atendio, y solo
lograr el Refruido Vazquez quaxo p.
subscripto al Reverso el Vale; sin ser ca
en el E^{po} que ha Conaudo desde la J^{ta}. del
hanta lo p^{te} de J^{ta} en peno.

En esta Circunstancia me vio en precisio
se ocurra ala acreditada Justificacion de
p^{te} de haciendo que Josef Vazquez ve
vase de J^{ta} el expresado Vale; se ve
van la providencia conforme ala conclusio
de este; atendiendo al perjuicio, que se
sigue por el Exarcanio del E^{po}. en que
caxedo, y aun Caraxo de ese J^{ta}.
provido zelo del E^{po}. no hade permitir
este deudo abusando al Exarcanio en que
emplea; deviendo numerarse entre los
to; en el cumplimiento de sus deberes; ha
ilustracion sus providencias; sino ocurran
dañar, que se me puedan inferir: por
lo qual =

Al E^{po}. pido, y suplico q^{do} haciendo p^{te} parente el
Instrum^{to} de r^{ta} mandax q^{do} el Soldado
de Cavalleria n^{ra}. Josef Vazquez Recon
vase de J^{ta} si es suya la firma q^{do}
se halla al pie de el: y que J^{ta}. se notife
al Caxo Ramo p^{te} q^{do} como Pagador de
Compania y con arreglo ala Facultad
en el Vale le confiere, me pague la Por
parte o adione cada mes del sueldo q^{do}
hanta satisficirme el Cargo liquido q^{do}
contra el sobre d^{to}. resulta: (que es
Seccia y do; p^{te} Sey n^{ra}.) en consider
del E^{po}. que seme a desado de
facor; y delq^{do} perjuicio que seme
seguido, y furo a Dios, y est

Con este Pagamē, á la Volunt. de D. Juan Dionicio Toledo
 la Cant. de cinquenta, y Siete p. Sij m. que le devo.
 p. resto de Coch. y dor p. Sij v. q. y import. los
 efectos de Castilla que me fio, en h. de Abril de 77. con la
 Condicion de darme quatro pesos Casa mej. y 10. que
 comite lo firmē p. el dicho efecto Lima y Mayo
 10. del 778. - Acordandose á este resto de cinquenta y siete
 p. Sij m. Nueve p. mej que dho. D. Juan Dionicio me suplico
 p. hacerme bien, y p. el todo de la Cant. me obligo á
 darle toda los dias primeron del mes ochos p. con facult.
 de q. D. Juan Narnq mi Causa selo entregue dando N. de
 de ello, y en persona hacede pago desde primeron de Junio
 de 66. p. 6. del prec. año, y p. q. comite lo firmē en 10. de Mayo de
 1778.

J. J. Sarquiza


Señal + su me dunda, y por pagar
d. tra. am. sobre que pido justicia que
con D. macedo, exporo dela granderra de
V. Ex. q. con cortay d.

Juan Dionicio Toledo 3-

En la Ciudad de los Reyes de Peruu dies y ocho de
Diciembre de mil seccientos setenta y nueve años, en
cumplim. de el Rey deudo de la pua ante, N. m. h. n. n.
mento de D. J. Vazquez que hizo por d. m. s. q. u.
una señal de suya según d. n. s. de lazo de el prometido
deur h. n. d. y siendo mostrado el Pagan presento
do contra de die de Mayo el año proximo para
do contra firma q. sea auge en q. n. r. e. f. o. d.
quei D. n. o. que es deuleora y mano y p. tal la re
conare, a que por quencia de la cantonada por q. hizo
el Pagan tiene sacu f. h. o. a. h. e. u. o. n. la de veinte
y nueve p. como conca de los reuon que de leca de
mismo D. Juan, euan p. u. o. r. a. b. i. e. l. a. e. l. C. a. n. g. o.
y an le reuca aquella q. son q. o. n. d. a. de d. u. i. d. o. d. e. l.
imporce de la data. a que hauiendo le proguero
sacufau d. a. n. o. s. p. e. l. d. e. u. o. t. r. e. s. p. m. e. n. s. a. l. a. r. u. o.
quo admitirlos d. n. o. D. Juan lo qual es la ven
dad de lazo de u. f. u. r. a. n. d. e. n. q. t. e. a. f. i. n. o. y. r. a. t. i. f. i. c. o.
siendo leido dicho lo firmo de q. d. o. i. f. e. r.

J. Vazquez
A. m. e. n. d. o.

Deodoro P. Salazar
C. de m. h. a. g. y. p. u. e.

En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEETE

Lima 26 de Setiembre
de 1779 -

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779.

Comisario del Audiencia
de la Guerra Reconociere
para qd se pudiesen
en el sumplio

Don Juan Domicio Toledo; en lo auctor executivo
que sigue contra Josef Varguez sobre cantidad
de pesos, q lo deman deducido: digo q. havien
pedido por mi Esc.^{ta} anterior que el sobre dho.
Reconociere vaso de su arm.^{to} el vale q. a el a
compaña, y q. dho. se notificare al Cabo
Zamar p. q. este en vno vela facultada
que en el precitado vale le compiere, me sa
tisfacion memorialm.^{te} la Excia parte del
Salario que el mencionado Varguez percibe
p. la cant. liquida de decima, y dos p. cent.
que segun comta meduse; V. Esc.^a por su per.
decreto de 4. de sept. de este año se sirvio man
dar lo Reconociere vaso de su arm.^{to} como se
pedia.

Aunque en fuerza de este Sup.^{to} mandato
se vio hacer la declaracion luego que se le hizo
saber, a molestado por mas de un mes al Ex.
protestando exenar maliciar con notable
perjuicio mio: asta que por vltimo declaro
con suya la firma que se alla al pie de dho.
Vale, añadiendo, que el Cargo no asionde ala
Cant. que del Reubta; porque dice, que en la
Reverso se alla subscripta p. mi la paxta q.
de veinte, y nueve perq que en gran manera
la Revasin.

Este vn malicioso e fugio, conq. Varguez

meta



20 de Mayo de 1775
 Pretendi minorar la Carr. q. me debe (entendiéndose tal vez) diciendo tal vez, que de este modo se enervaría la vía ejecutiva que en principio de D. N. S. me compete) sin hacerse cargo del concep. Vasques satisfiga ridículo, que debe formarse e d. d. h. allam. Qui auctor D. Juan de Manifiesto en el mismo Vale ha por me Dionisio Toledo lo raso solo quatro p.: en esta atención, y la Decretos p. seis se sustan contra el la Carr. liquida se un d. de contra y aver Decreta, y dar p. Sij. n. te, lo que ff. y. p. pido y duplico q. respecto a haver reconoc. execute vendio de El Vale Josef Vazquez, y no tener omeo terezo dia, y pasado muelley en poder expectarlo por la deuda, no lo hauyendo. El se raso mandan se haga en la Excoia Pagador respectivo parte el Salario que tiene por Soldado Decreta la tierra de la Guardia de Cavalleria e C. C. notifi. parte de su deuda andarele al Cavo de Ramo, p. q. memoria r. te hasta el cumplimiento de la entrega hasta que me sea satisfha. to oetha cantida de la Carr. de Decreta, y dar p. Sij. n. que entajara por con rmar las Cartas p. d. h. a a nes Nuevo año Nuevo.

Juan Dionisio Toledo

Proseido p. el Sr. D. D. Vazquez
 de Manifiesto y aver Decreta
 p. d. h. a a a Nueva-
 Madrid
 D. D. Vazquez

En la Ciudad de los Reyes de Peru en treinta e Ocho de Mayo de
 mil Setecientos Setenta y nueve a las diez y siete que el
 Decretos de Manifiesto de Vasquez sold. e fabado de
 la guardia de la Ex. en r. p. d. h. a a

Vazquez

En el mes de Mayo de este año las y notifique el
 to de curso segun es ordenado al Sr. Juan Ramo
 por la Compañia de Fabado de la Guardia de Cavalleria
 sugaciona de J.

Vazquez

SELLO TERCERO, V N^o REA...
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Don Juan de Guera

Dis. 7 de 1775

Don Juan Dionisio Toledo, como may aya usua
en dño paxesco ante N. y dign. q. por Exped.
que a compañia consta que siendo este Remitido
al N. p. el de por Gov. p. a q. providenciar sobre
el aumento; N. en merito de Justic. se vino
mandar que el Soldado Josef Vargues me
satisficiera dentro de tercero dia la cantidad
que en citada se enuncia; y que pasado no
lo hacienda, el pagador respectivo restitua la
tercia parte de su sueldo hasta q. se diese
cumplimiento a mi Credito.

Esta provid. se hizo saber asi al solda.
reudor; como al Cabo Narny pagador de la
compañia de cavalleria de la Guardia de su
Co. segun aparece de las diligencias sentada
en oficio Expediente; y quando devia a lo
menos, haver recibido una merced en con
secuencia del mandto de N. o y me ves en
precision de ocurria de nuevo ala Justific.
del N. p. q. se viva mandar se notifique
vago de apercibimto al expresado Cabo me
embique el tercio del salario de Cuarenta
p. que gana Vargues mensuales, y corrido desde

me el paga-
se enuncia
mandar
que el Soldado
satisficiera
dentro de
terceros dia
la cantidad
que en citada
se enuncia
y que pasado
no lo hacienda
el pagador
respectivo
restitua la
tercia parte
de su sueldo
hasta q. se
diese
cumplimiento
a mi Credito.

la Jta. del Dec.º haciendo lo mismo en lo
subreivso; á causa de pretender Namor
hacer ilusiones y las providencias de V. S. en
reteniendome desde un mes á otro, sin dar
el obediencia. que corresponde.

Es de notar la menz. Usura, con q. el
Cabo Namor pagador, procede en gran perjuro.
mo. Habiendo ocurrido á lo del día Trece
de Noviem.º y que dado en que me satisficiera
desde el día 1.º de Diciem.º ocurri en este
día, y me Respondio, que no podía dar tal
tercio: que el soldado era un pobre que
no le alcanzaba el salario á su gasto ó
pagar; díxole que me presentaria de nuevo
me Respondio demorando que me presentase
desde luego á V. S. q. el Igualm.º lo haria.
No puede estar may claro su extraño modo
de proceder: Porque si en el día 3.º de Nov.
estaba pronto para el hacer el pago el 1.º
de Diciem.º como me responde en este
día no puden verificarlo; pretextando cosas,
que si fueran ciertas las hubiera expuesto
en el dicto de la primera Reconvencion. No
áy duda, que esto respiza unq. sentami
ento que no se ocultaxan á la alta pe
netracion de V. S.

En asunto, q. p. el orden juic.
ya debia haver terminado con el Dec.º
sobre que llevo hecha mencion; dándole
el pronto obediencia exige vna providencia
con la que el Cabo Namor se abstenga
de provocar en lo subreivso á nuevas que
loy que no besten la atención de V. S.